



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0019-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0165-2025

Aduana La Anexión, a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco. Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a valorar el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472 en calidad de beneficiario del Certificado de Importación Temporal de Turismo, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 236 inciso 1 de la Ley General de Aduanas.

Resultando

I. Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0066357 del 24/06/2023 de la Policía de Control Fiscal (PCF) se deja constancia de los hechos acontecidos en La Cruz, Guanacaste, acto en el cual procedieron a decomisar al señor Radion Salamatín de nacionalidad rusa, el cual no estaba autorizado para la conducción del vehículo, ya que el Certificado de Importación Temporal NO. 2023-0124347 solamente tenía como titular del certificado al señor Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472, debido a lo anterior, procedieron a decomisar el vehículo usado marca Ford, Expedition con matrícula No. ULN009F.

II. Mediante Acta de decomiso de vehículo No. 2232 del 24/06/2023 se dejó constancia del decomiso del vehículo marca Ford, Expedition con matrícula No. ULN009F, mismo que fue trasladado y depositado en el Depositario Aduanero Almacenes del Pacífico HA ALPHA, código A222, bajo el número de movimiento de inventario No. 23506-2023 del 26/06/2023, según consta en el Acta de Inspección Ocular y /o Hallazgo de la Policía de Control Fiscal No. 0066358 del 26/06/2023.



III. Según consulta realizada a través del Sistema Informático Tica, se verifica que el Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos NO. 2023-124347 se emitió en la Aduana de Paso Canoas el día 19-06-2023 con fecha de vencimiento 17-09-2023 al señor Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472 para conducir dentro del territorio nacional el vehículo placas extranjeras No. ULN009F, marca Ford, Expedition, año 2002.

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0300-2024 notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 13-09-2024 misma que se encuentra en firme, se dictó acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor **Zastrozhin Gleb, pasaporte No. 759335472** un adeudo tributario de ₡ 3,162,444.85 (tres millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones con 85/100) por la mercancía descrita como vehículo usado marca Ford, estilo Expedition EDIE BAUER, año 2007, gasolina, 4x2, todo terreno, 4 puertas, automático, 5400 cc, vin No. 1FMFK1753LA78398, full extras, clase tributaria 2315783 con un valor de importación de ₡3,092,250 (tres millones noventa y dos mil doscientos cincuenta colones con 00/100) su equivalente a \$5650.63 (cinco mil seiscientos cincuenta colones con 63/100).

V. En el presente procedimiento se ha respetado los plazos de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.



Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. De conformidad con el artículo 236 inciso 1 de la Ley General de Aduanas, se sanciona con multa de quinientos pesos centroamericanos a la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que no reexporte mercancías antes del vencimiento del plazo autorizado, cuando sea obligatorio según el régimen o modalidad aduanera aplicado.

En el caso analizado, el decomiso del vehículo se realizó el 24 de junio de 2023, mientras que el permiso de permanencia vencía el 17 de septiembre de 2023. Por tanto, no se había incumplido el plazo autorizado, lo que significa que no se configura la conducta típica prevista en el inciso 1 del artículo 236.

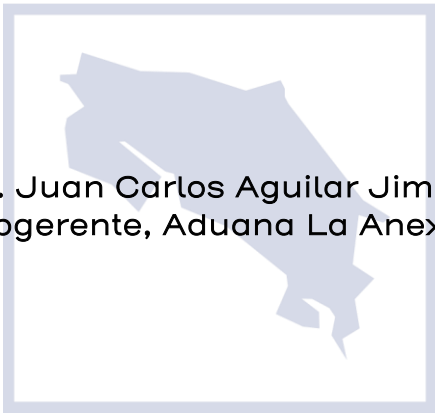
Adicionalmente, el hecho de que el vehículo fuera conducido por una persona no autorizada no constituye infracción sancionable con multa en la legislación aduanera costarricense, ya que dicha conducta no está tipificada en la Ley General de Aduanas.



En consecuencia, la actuación resulta atípica y no procede iniciar el procedimiento sancionatorio.

Por tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia, por no haber Gerente nombrado resuelve: Archivar el expediente número **MH-DGA-AANX-DN-EXP-0019-2025** por falta de tipicidad al tipo penal establecido en el inciso 1) del artículo 236 de la Ley General de Aduanas que dé sustento al inicio de un Procedimiento administrativo. Archívese el expediente



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por
Anabell Calderón Barrera
Departamento Normativo